

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

DECRETOS EJECUTIVOS:

790	Desígnese al señor Paúl Aroca Rivadeneira como Gobernador de la Provincia de Bolívar	5
791	Desígnese al señor Patricio Marcelo García Poveda como Gobernador de la Provincia de Orellana	7
792	Desígnese a la señora Carmen del Rocío Masabanda Castillo como Gobernadora de la provincia de Napo	9
793	Desígnese al señor Eduardo Punín Bermeo como Gobernador de la provincia de Loja	11
794	Desígnese al señor Héctor Hugo Plaza Subía como Gerente de la Autoridad Portuaria de Guayaquil	13
795	Desígnese al señor Ronald Lizandro Muñoz Cedeño como Gerente de la Autoridad Portuaria de Manta	15
796	Desígnese al señor David Rojas Arroyo como Gerente de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar	17

RESOLUCIONES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC23-00000018	Refórmese la Resolución NAC-DGERCGC14-00787, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 346 de 02 de octubre de 2014 a través de la cual se expidieron los porcentajes de retención en la fuente del impuesto a la renta	19
------------------------	---	----

Págs.

NAC-DGERCGC23-00000019 Refórmese la Resolución Nro. NAC-DGERCGC13-00860, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de 19 de diciembre de 2013, mediante la cual se establecen los valores de conversión del número de botellas plásticas no retornables, recuperadas o recolectadas, a su equivalente en kilogramos	22
--	-----------

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Quito, 27 de junio del 2023

Señor Ingeniero
Hugo E. Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
Señor Director:

Para publicación en el Registro Oficial se remite los decretos ejecutivos debidamente certificados:

Decreto No	Título	Fecha de Emisión
792	Se designa a la señora Carmen del Rocío Masabanda Castillo como gobernadora de la provincia de Napo, y se agradece al señor Alirio Javier Grefa Alvarado, por los valiosos servicios prestados en el ejercicio de sus funciones.	27/06/2023
791	Se designa al señor Patricio Marcelo García Poveda como gobernador de la provincia de Orellana, y se agradece a la señora Yoni Esperanza Bustamante Briceño, por los valiosos servicios prestados en el ejercicio de sus funciones.	27/06/2023
790	Se designa al señor Paúl Aroca Rivadeneira como gobernador de la provincia de Bolívar, y se agradece al señor Régulo Vicente Verdezoto Bosquez, por los valiosos servicios prestados en el ejercicio de sus funciones.	27/06/2023

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

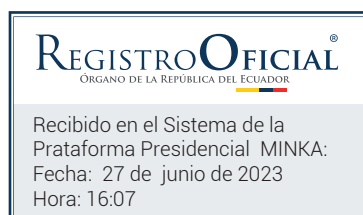
Quito, 27 de junio del 2023

Señor Ingeniero

Hugo E. Del Pozo Barrezueta

Director del Registro Oficial

Señor Director:



Para publicación en el Registro Oficial se remite los decretos ejecutivos debidamente certificados:

Decreto No	Título	Fecha de Emisión
796	Se designa al señor David Rojas Arroyo como Gerente de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar.	27/06/2023
795	Se designa al señor Ronald Lizandro Muñoz Cedeño como Gerente de la Autoridad Portuaria de Manta, y se agradece al señor Rigoberto Carvallo Romero por los valiosos servicios prestados en el ejercicio de sus funciones.	27/06/2023
794	Se designa al señor Héctor Hugo Plaza Subía como Gerente de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, y se agradece al señor Andrés Fernando Tapia Faggioni por los valiosos servicios prestados en el ejercicio de sus funciones.	27/06/2023
793	Se designa al señor Eduardo Punín Bermeo como gobernador de la provincia de Loja, y se agradece al señor Fredy Gonzalo Bravo Bravo, por los valiosos servicios prestados en el ejercicio de sus funciones.	27/06/2023

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 790

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a los ministros s de Estado y a los demás servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que, en cada provincia, habrá un Gobernador el mismo que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno y coordinará sus acciones con el Ministerio del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 58 de 02 de junio de 2021 se designó al señor Régulo Vicente Verdezoto Bosquez como gobernador de la provincia de Bolívar; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Agradecer al señor Régulo Vicente Verdezoto Bosquez por los valiosos servicios prestados en el ejercicio de sus funciones como gobernador de la provincia de Bolívar.

Artículo 2.- Designar al señor Paúl Aroca Rivadeneira como gobernador de la provincia de Bolívar.

Artículo 3.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de junio de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 27 de junio del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 791

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover al ministro s de Estado y a los demás servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que, en cada provincia, habrá un Gobernador el mismo que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno y coordinará sus acciones con el Ministerio del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 58 de 02 de junio de 2021 se designó a la señora Yoni Esperanza Bustamante Briceño como gobernadora de la provincia de Orellana; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

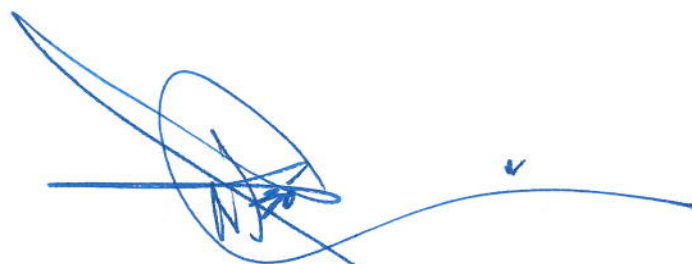
Artículo 1.- Agradecer a la señora Yoni Esperanza Bustamante Briceño por los valiosos servicios prestados en el ejercicio de sus funciones como gobernadora de la provincia de Orellana.

Artículo 2.- Designar al señor Patricio Marcelo García Poveda como gobernador de la provincia de Orellana.

Artículo 3.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de junio de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 27 de junio del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 792

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a los ministros s de Estado y a los demás servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que en cada provincia, habrá un Gobernador el mismo que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno y coordinará sus acciones con el Ministerio del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 522 de 02 de agosto de 2022 se designó al señor Alirio Javier Grefa Alvarado como gobernador de la provincia de Napo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Agradecer al señor Alirio Javier Grefa Alvarado por los valiosos servicios prestados en el ejercicio de sus funciones como gobernador de la provincia de Napo.

Artículo 2.- Designar a la señora Carmen del Rocío Masabanda Castillo como gobernadora de la provincia de Napo.

Artículo 3.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de junio de 2023



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 27 de junio del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 793

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a los ministros de Estado y a los demás servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que, en cada provincia, habrá un Gobernador el mismo que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno y coordinará sus acciones con el Ministerio del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 12 de septiembre de 2022 se designó al señor Fredy Gonzalo Bravo Bravo como gobernador de la provincia de Loja; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; y el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Agradecer al señor Fredy Gonzalo Bravo Bravo por los valiosos servicios prestados en el ejercicio de como gobernador de la provincia de Loja.

Artículo 2.- Designar al señor Eduardo Punín Burneo como gobernador de la provincia de Loja.

Artículo 3.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de junio de 2023.

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 27 de junio del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 794

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece, como atribución y deber del Presidente de la República, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el numeral 10 del artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado Central tiene la competencia exclusiva sobre los puertos nacionales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 78 del 15 de junio de 2021 se estableció como facultad del Presidente de la República la designación de los gerentes de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 141, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; y el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

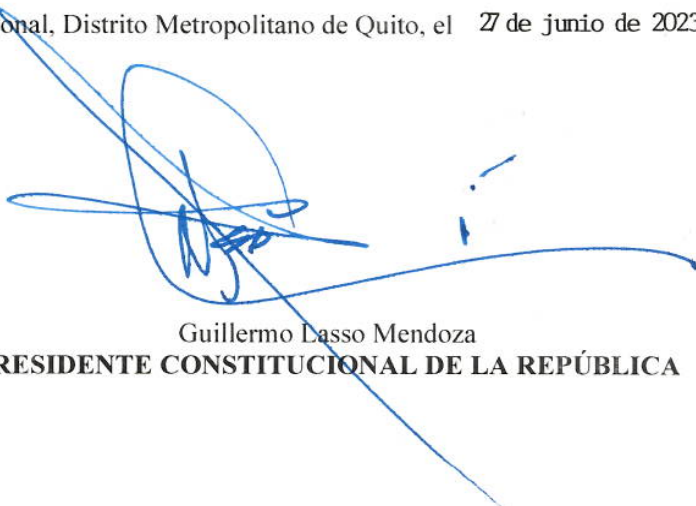
Artículo 1.- Agradecer al señor Andrés Fernando Tapia Faggioni por los valiosos servicios prestados en el ejercicio de sus funciones como Gerente de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Artículo 2.- Designar al señor Héctor Hugo Plaza Subía como Gerente de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Artículo 3.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de junio de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 27 de junio del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 795

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece, como atribución y deber del Presidente de la República, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el numeral 10 del artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado Central tiene la competencia exclusiva sobre los puertos nacionales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 78 del 15 de junio de 2021 se estableció como facultad del Presidente de la República la designación de los gerentes de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 141, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; y el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Agradecer al señor Rigoberto Carvallo Romero por los valiosos servicios prestados en el ejercicio de sus funciones como Gerente de la Autoridad Portuaria de Manta.

Artículo 2.- Designar al señor Ronald Lizandro Muñoz Cedeño como Gerente de la Autoridad Portuaria de Manta.

Artículo 3.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de junio de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 27 de junio del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 796

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece, como atribución y deber del Presidente de la República, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el numeral 10 del artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado Central tiene la competencia exclusiva sobre los puertos nacionales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 78 del 15 de junio de 2021 se estableció como facultad del Presidente de la República la designación de los gerentes de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 141, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; y el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

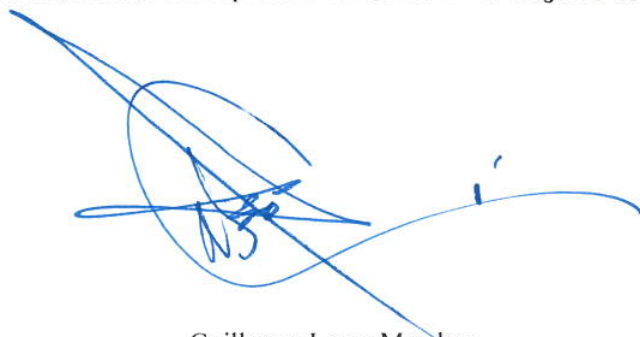
DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor David Rojas Arroyo como Gerente de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de junio de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 27 de junio del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC23-00000018**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que conforme lo dispone el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el segundo inciso del artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que el Servicio de Rentas Internas señalará periódicamente los porcentajes de retención, que no podrán ser superiores al 10% del pago o crédito realizado;

Que el artículo innumerado noveno a continuación del 7 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, agregado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 586 publicado mediando el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 186 de 10 de noviembre de 2022, dispone que para efectos tributarios se entiende como servicios profesionales aquellos que, para ser provistos, requieren del involucramiento de profesionales acreditados con un título y que son prestados por personas jurídicas o personas naturales;

Que mediante el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 346 de 02 de octubre de 2014 se publicó la Resolución Nro. NAC-DGERCGC14-00787 a través de la cual se expidieron los porcentajes de retención en la fuente del impuesto a la renta;

Que la Resolución *ibidem* ha sido reformada en dieciséis ocasiones por los siguientes actos normativos: Resolución Nro. NAC-DGERCGC15-00000145 que fue publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 448 de 28 de febrero de 2015, Resolución Nro. NAC-DGERCGC15-00003146 que fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 639 de 01 de diciembre de 2015, Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000156 que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 733 de 14 de abril de 2016, Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000325 que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 813 de 05 de agosto de 2016, Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000468 que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 892 de 29 de noviembre de 2016, Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000470 que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 892 de 29 de noviembre de 2016; Resolución Nro. NAC-DGERCGC17-00000440 que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 62 de 22 de agosto de 2017; Resolución Nro. NAC-DGERCGC17-00000565 que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 123 de 20 de noviembre de 2017, Resolución Nro. NAC-DGERCGC18-00000196 que fue publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 243 de 17 de mayo de 2018, Resolución Nro. NAC-DGERCGC19-00000042 que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 03 de septiembre de 2019, Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000020 que fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 459 de 20 de marzo de 2020, Fe de erratas que fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 460 de 23 de marzo de 2020, Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000030 que fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 600 de 27 de mayo de 2020, Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000026 que fue publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 461 de 28 de mayo de 2021, Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000060 que fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 608 de 30 de diciembre de 2021, Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000056 que fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 219 de 29 de diciembre de 2022;

Que debido a la inclusión del artículo innumerado noveno a continuación del 7 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, resulta necesario actualizar la Resolución Nro. NAC-DGERCGC14-00787, a fin de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales;

Que el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN NAC-DGERCGC14-00787 PUBLICADA EN EL TERCER SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NRO. 346 DE 02 DE OCTUBRE DE 2014 A TRAVÉS DE LA CUAL SE EXPIDIERON LOS PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA.

Artículo 1.- En el artículo 2, a continuación del numeral 3, agréguese el siguiente:

“3.1. Están sujetos a la retención del 2,75% los pagos o acreditaciones en cuenta realizados a sociedades residentes en el país por la prestación de servicios profesionales.”

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó la Resolución que antecede el Ingeniero Juan Carlos Proaño, Director General del Servicio de Rentas Internas (S), el 27 de junio de 2023.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ENRIQUE JAVIER
URGILES MERCHAN**

Javier Urgilés Merchán
**SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC23-00000019**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 583 de 24 de noviembre de 2011, creó el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables;

Que el artículo innumerado tercero del Capítulo II del Título innumerado “Impuestos Ambientales”, agregado a continuación del artículo innumerado posterior al artículo 89 de la Ley de Régimen Tributario Interno, referente al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables, dispone que por cada botella plástica gravada con este impuesto se aplicará la tarifa de hasta dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (0,02 USD), valor que se devolverá en su totalidad a quien recolecte, entregue y retorne las

botellas, para lo cual se establecerán los respectivos mecanismos de recolección, tanto para el sector público como privado, conforme disponga el respectivo reglamento;

Que en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 608, de 30 de diciembre de 2011 se publicó el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado;

Que el artículo innumerado cuarto del Capítulo II del Título innumerado “Impuestos Ambientales”, agregado a continuación del artículo 214 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que los embotelladores, importadores, recicladores y centros de acopio tienen la obligación de devolver a los consumidores el valor del impuesto pagado cuando éstos entreguen las botellas objeto de gravamen con este impuesto, siempre que cumplan las condiciones para ello;

Que el segundo inciso *ibidem* dispone que el Servicio de Rentas Internas devolverá el monto del impuesto por el número de botellas recuperadas o recolectadas, o su equivalente en kilogramos, exclusivamente a los centros de acopio, recicladores, embotelladores e importadores que se encuentren certificados por el Ministerio de Industrias y Productividad (hoy Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca), o por el ente regulador que haga sus veces, y que mantengan suscrito y vigente el respectivo acuerdo de responsabilidad con el Servicio de Rentas Internas;

Que el tercer inciso *ibidem* establece que, mediante resolución, el Servicio de Rentas Internas establecerá el proceso de devolución, requisitos, límites a devolver, plazos, destino del material PET recuperado, procedimiento de reliquidación automática por valores devueltos en exceso y demás condiciones aplicables, considerando la recaudación del impuesto, así como el origen, sustento, clasificación y verificación muestral del material recuperado;

Que el artículo innumerado quinto del Capítulo II del Título innumerado “Impuestos Ambientales”, agregado a continuación del artículo 214 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, referente al valor a devolver a los importadores, recicladores y centros de acopio, dispone que cuando no se pueda determinar el número exacto de botellas recolectadas, para efecto de la devolución, se aplicará la siguiente fórmula: $\text{valor a devolver} = \text{KBP} * \text{M}$. Donde KBP: es igual al número de kilogramos de botellas plásticas recuperadas; y, M: es el monto en dólares por kilogramo de botellas plásticas. El valor M, lo fijará semestralmente el SRI mediante resolución;

Que mediante Sentencia Nro. 58-11-IN/22, de 12 de enero de 2022, dentro del Caso Nro. 58-11-IN y acumulados, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, resolvió determinar la inconstitucionalidad por la forma de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de Ingresos del Estado;

Que el literal b) de la sección VII de la sentencia Nro. 58-11-IN/22, emitida por la Corte Constitucional, señala que, a fin de evitar un vacío normativo grave en materia impositiva y para garantizar la seguridad jurídica, se difieren los efectos de dicha sentencia hasta el final del ejercicio fiscal 2023 (31 de diciembre de 2023), por lo que la referida ley se mantiene en vigor hasta dicha fecha;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio cumplimiento, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC13-00860, PUBLICADA EN EL TERCER SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NRO. 147 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES DE CONVERSIÓN DEL NÚMERO DE BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES, RECUPERADAS O RECOLECTADAS, A SU EQUIVALENTE EN KILOGRAMOS

Artículo único. - Sustitúyase la tabla del numeral 2 del artículo 1 de la Resolución Nro. NACDGERCGC13-00860, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de 19 de diciembre de 2013, por la siguiente, que será aplicable para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2023:

PERÍODO	TARIFA EN USD POR KILOGRAMO	NÚMERO DE BOTELLAS PLÁSTICAS PET
Julio a diciembre del 2023	USD 0,46 por kg de botellas plásticas PET	23 Botellas plásticas PET por kg

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será aplicable a partir del 01 de julio de 2023.

Dictó y firmó la Resolución que antecede el Ingeniero Juan Carlos Proaño Cordero, Director General del Servicio de Rentas Internas (S), el 28 de junio de 2023.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ENRIQUE JAVIER
URGILES MERCHAN**

Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.